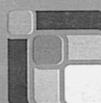


MALTRATO INFANTIL

ORIENTACIONES PARA ACTUAR
DESDE LA ESCUELA



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



CONSTRUCCION
DE CIUDADANIA
EN LAS ESCUELAS
COORDINACION DE PROGRAMAS

PROGRAMA NACIONAL POR LOS
DERECHOS DE LA NINEZ
Y LA ADOLESCENCIA



MALTRATO INFANTIL: DEFINICIONES

Si bien la noción de "maltrato infantil" alude a situaciones diferentes, todas ellas perjudican la salud física y/o psicológica de niños, niñas y adolescentes, ponen en riesgo el desarrollo integral del niño, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos.

Una característica que debemos destacar es la correlación existente entre la prolongación en el tiempo del maltrato y los daños que produce. En la medida en que perdura la situación de violencia, es mayor la probabilidad de que el nivel de agresión se incremente y, por lo tanto, también el riesgo y el perjuicio al que está expuesto el niño. Estos factores dificultan y complican la intervención profesional o institucional.

Entre las diversas definiciones de maltrato infantil tomaremos como referencia la de la Organización Mundial de la Salud que establece que el **maltrato hacia niños o adolescentes abarca "toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder"**³



TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil puede desarrollarse en contextos privados o públicos. Cuando ocurre en el hogar, es decir, en el ámbito privado, se lo denomina maltrato familiar o intrafamiliar.

Algunas particularidades suelen rodear a este fenómeno. Entre ellas podemos mencionar:⁴

- La tendencia al ocultamiento de los hechos.
- La creencia de que se trata de un comportamiento privado e íntimo.
- La justificación de eventuales acciones violentas que se presentan como "medidas correctivas", ejercidas por el bien del niño, la niña o el adolescente.

³ Citado en "*Maltrato Infantil y Abuso Sexual en la Niñez*", Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Disponible en <http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/si-maltrato1.pdf>

⁴ Algunas de estas características también rodean al fenómeno cuando ocurre más allá del ámbito privado.

- La creencia de que ser padre/madre o tutor da derecho a ejercer la autoridad en forma violenta.

Esta lógica puede llegar a inhibir la intervención de terceros (vecinos, familiares o docentes), ya que pueden sentir que es una intromisión en la vida privada de la familia. Sin embargo, la ley es clara al respecto; cualquier vulneración de los derechos de un/a niño/a o adolescente, ocurra en el ámbito público o privado, es un asunto de interés público.

Existen varias clasificaciones en torno a las diversas situaciones de maltrato infantil. Más allá de algunas diferencias, en términos generales se puede afirmar que la mayoría de ellas resultan abarcadas por la siguiente tipología:⁵

MALTRATO FÍSICO: comportamiento no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el/la niño/a o joven, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo (quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños).

ABANDONO: situación en la cual las necesidades básicas del/la niño/a o adolescente (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestimenta, educación, esparcimiento, entre otras) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él por motivos diferentes a la pobreza.

ABANDONO EMOCIONAL: situación en la que el niño, la niña o el adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para cada período evolutivo inhibiendo su desarrollo óptimo. También se aplica a los casos en los que existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores a las expresiones emocionales del/la niño/a o adolescente (llanto, risa, etc.) o a sus intentos de aproximación o de interacción.

ABUSO SEXUAL: cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un/a niño/a o joven por parte de un adulto. No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al niño, la niña o al adolescente como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal.

5 Gracia Fuster, E. y Musitu Ochoa, Gonzalo (1993) citada en: Bringiotti, Ma. Inés, *Maltrato Infantil*. Ed. Miño y Dávila, Madrid, 1999. A efectos didácticos se han agregado algunas manifestaciones del maltrato que han sido descritas con posterioridad a la publicación mencionada.

Esta categoría abarca, entonces, diversas modalidades como: relaciones incestuosas, violación, vejación sexual (tocar al niño/a - con o sin ropa - de manera inapropiada, o bien, alentar, forzar o permitir a un niño/a que toque a un adulto para que éste obtenga excitación sexual) y abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exhibición de órganos sexuales para obtener gratificación, realización del acto sexual o masturbación en presencia de una persona menor de edad, uso de niños para material pornográfico, etc.).

MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL: conductas reiteradas de los padres, madres o cuidadores que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social y/o intelectual del niño, la niña o el adolescente. Existen varias formas de maltrato psicológico o emocional:

- a. Rechazo explícito por parte de los adultos de las necesidades, valores y solicitudes del niño.
- b. Aislamiento: el niño es privado de su familia y/o comunidad, negándosele satisfacción a la necesidad de contacto humano con estabilidad y continuidad.
- c. Agresión verbal, creando un clima de miedo, hostilidad y ansiedad.
- d. Exposición a situaciones que transmiten y refuerzan conductas destructivas y antisociales, alterando de esta manera el proceso de socialización.
- e. Exigencia constante de un desarrollo rápido, esperando aprendizajes que no se corresponden con las posibilidades madurativas acordes a la edad del niño o la niña.
- f. Sobreprotección: cuando las conductas de "cuidado" resultan excesivas dificultando o impidiendo que los niños, las niñas y adolescentes se desarrollen de acuerdo con sus capacidades.

SÍNDROME DE MÜNCHAUSEN POR PODERES O POR DELEGACIÓN:⁶ simulación de enfermedad en el niño o la niña por parte del padre, la madre o la persona responsable del mismo/a.

⁶ También conocido por las siglas MSBP de acuerdo a su nomenclatura en inglés: Munchausen Syndrome by Proxy



Esta conducta los somete a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa en el niño por la persona adulta.⁷ Es un síndrome raro y difícil de diagnosticar que se observa preferentemente en niños menores de cinco años. Si bien es poco frecuente, conlleva altas tasas de morbilidad y mortalidad.

La clasificación presentada no abarca todas las categorías del maltrato sino sus principales manifestaciones. Al respecto, la Dra. María Inés Bringiotti, especialista en el tema, aclara: *"A medida que el estudio sistemático del mismo se vaya ampliando, la sociedad avance y los cambios estructurales influyan en la familia, probablemente se irán detectando otras tipologías"*.

ALGUNAS MODALIDADES DEL MALTRATO INFANTIL QUE PUEDEN INVOLUCRAR A OTROS ACTORES SOCIALES JUNTO A LA FAMILIA

TRATA DE MENORES: de acuerdo a la Ley 26.464, se entiende por trata de menores *"...el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación."*

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno".

Esta explotación puede incluir la prostitución de niños/as u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas o la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.⁸

⁷ "Guía práctica para la detección e intervención en situaciones de maltrato infantil desde el sistema de salud de Aragón", Departamento de Salud y Consumo, Gobierno de Aragón, 2006.

⁸ Art. 4 de la Ley 26.364, sancionada en abril de 2008.

EXPLOTACIÓN LABORAL: situación en la que los padres, tutores u otros adultos asignan al niño/a, con carácter obligatorio y con el fin de obtener beneficios económicos, la realización continuada de trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, dañan su salud, su seguridad o menoscaban su dignidad.⁹

Se trata de tareas peligrosas, insalubres o penosas realizadas en condiciones perjudiciales para su formación y para su desarrollo físico, afectivo, intelectual y social. En todos los casos, interfieren en las actividades y necesidades sociales y/o escolares vinculadas a su momento evolutivo. Algunas formas son: la mendicidad y la venta ambulante con desatención del niño.

Otra forma de vulneración de derechos ligada al trabajo de niños y adolescentes es el caso de los niños que son expuestos a jornadas extensas de: entrenamiento deportivo, modelaje, trabajo publicitario o artístico, participación compulsiva en certámenes, etc., cuando ello ocurre en detrimento de su descanso, acceso a la educación, oportunidades de socialización lúdica y deseos personales.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, el Estado y la sociedad están obligados a proteger a los niños de cualquier forma de trabajo infantil.¹⁰

Para la legislación argentina no todo trabajo realizado por adolescentes constituye un delito.¹¹ Por ejemplo, a partir de los dieciséis años, un adolescente puede tener un puesto de trabajo asignado de acuerdo con la Convención de la Organización Internacional de Trabajo.

INDUCCIÓN A LA DELINCUENCIA: incitación o facilitación por parte de los padres o cuidadores a desarrollar pautas de conducta antisocial o la utilización del niño en la realización de acciones delictivas.

9 <http://www.trabajo.gov.ar/erradicaciontrabajoinfantil/>

10 Convención de los Derechos del Niño. Artículo 32:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

11 La Ley N° 26390 de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, sancionada en el año 2008, eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis años y prohíbe el trabajo de los menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.



SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD: cuando se le niega al niño el derecho a conocer su filiación, la cual es suplantada por la que le asigna la familia que lo cría como hijo propio.

Esta forma de maltrato representa una vulneración del derecho a la identidad ya que el conocimiento del origen es un factor fundamental en la constitución de la misma.

Esta modalidad se puede presentar en diferentes situaciones, por ejemplo, cuando ante una adopción ilegal la familia decide ocultar el origen del niño/a. Un caso cualitativamente distinto lo constituyó el plan sistemático de sustracción de niños de corta edad y, en particular, bebés nacidos en cautiverio implementado por la última dictadura militar en Argentina, agravado por el asesinato de sus padres. Los pequeños eran entregados principalmente a miembros de las fuerzas policiales y militares o a personas relacionadas con los secuestradores, negándoles el derecho a conocer su identidad e imposibilitándoles así el regreso a su familia de origen. Esta forma de "maltrato infantil socioinstitucional" involucró también a la familia apropiadora, cuando ésta conocía el origen de los niños y niñas.

MALTRATO INSTITUCIONAL: por último, una modalidad de vulneración de derechos que nos parece importante no soslayar en este documento es el maltrato institucional. Este concepto refiere a cualquier norma, procedimiento, actuación u omisión de las instituciones, públicas o privadas, o bien, a la actuación individual de un profesional que trabaje en ellas, que comporte abuso o negligencia en detrimento de la salud, de la seguridad, del estado emocional, del bienestar físico o de la esperable maduración del niño o del joven, o que viole sus derechos básicos.

Las instituciones educativas también son escenarios en los que pueden ocurrir hechos de maltrato institucional. A modo de ejemplo, la aplicación de sanciones sin que el alumno esté debidamente informado del código de convivencia del establecimiento o sin que tenga la oportunidad de realizar un descargo. Particularmente graves son las situaciones de abuso.

CUANDO EL ABUSO OCURRE EN LA ESCUELA...

Si nos resulta difícil aceptar la idea de que un niño esté padeciendo una situación de abuso en el hogar, cuanto más complejo es admitir que pueda ocurrir algo así dentro de la institución en la que trabajamos.

Ante la fundada sospecha de que un niño fue -o está siendo- abusado por alguien que trabaja en la escuela, es frecuente que se potencien las reacciones de incredulidad que ya mencionamos para los casos de abuso familiar. El hecho pone en tela de juicio la



integridad de un colega y, por otra parte, nos lleva a preguntarnos acerca de lo que hubiéramos podido hacer para evitarlo.

Es un tema muy delicado y entendemos que merece un momento para detenernos a reflexionar...

¿Qué sentimientos puede provocar una situación de abuso infantil en la escuela? Algunos tal vez sientan ira, otros, estupor. Habrá quien se crea responsable o difusamente culpable por el hecho de no haberlo percibido a tiempo. Otros, tal vez, lo vivan con vergüenza o desconcierto. Es un escenario diferente al de la detección del maltrato familiar porque puede generar confusión acerca de las lealtades en juego.

Es importante que más allá del primer impacto, no nos paralicemos y actuemos con el mismo criterio que aplicamos en situaciones de maltrato familiar.

¿A qué nos referimos?

- Ante todo, ofrecer al alumno/a y a su familia la oportunidad de dar su versión y escuchar seriamente lo que dicen.
- Tener en cuenta siempre que se trata de una situación asimétrica de poder entre un adulto y un niño.
- Aceptar la idea de que ese adulto, aunque trabaje en la institución, pudo haber cometido un delito. Éste queda agravado por tratarse de una persona a quien se le confió el cuidado de los alumnos.
- El interés superior del niño debe prevalecer por sobre toda otra consideración y en su resguardo se debe actuar con premura dando parte a las autoridades educativas y a los equipos interdisciplinarios. Ningún "pacto de silencio" debe ocultar los hechos. La institución tiene la obligación de poner en marcha con rapidez los mecanismos legales correspondientes y propiciar recursos asistenciales que resguarden al niño y contengan a su familia.

Ley N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"-

Art. 30 Deber de comunicar: Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.



Acerca de cómo actuar con los demás alumnos, con el resto del plantel educativo y con las familias, realizaremos algunas sugerencias en el capítulo siguiente.

FAMILIAS VULNERABLES Y DERECHOS DEL NIÑO

Existe una clara diferencia entre el abandono como forma de maltrato infantil y otras situaciones en las que la imposibilidad de atender adecuadamente a los niños y jóvenes es una consecuencia de la situación de exclusión social de los adultos responsables. Entendemos que la pobreza extrema ha dejado a muchas familias sin los recursos elementales para cuidarlos o para ampararse en redes básicas de contención.

La distinción es importante a fin de evitar la llamada "penalización de la pobreza" que se expresa en una tendencia a separar al niño o la niña de su hogar, institucionalizándolos. Aunque con esta medida se busque protegerlos, en realidad se los victimiza por segunda vez privándolos del contacto con su familia.

Sin eludir la responsabilidad de los padres y madres que descuidan a sus hijos e hijas, la perspectiva de la protección integral destaca la importancia de no separar a niños, niñas y jóvenes de sus familias, salvo que sea estrictamente necesario, es decir, cuando el vínculo sea nocivo para ellos.¹²

Si un niño o niña carece de los cuidados básicos debido a que su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato familiar, sino que podría ser considerado como "maltrato social". Cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales que se padecen en el hogar, es el Estado el principal responsable de la vulneración del derecho. Corresponde a éste, entonces, la ejecución de acciones concretas que promuevan la equidad social, protegiendo a la familia para que ella pueda atender al niño.¹³

¹² Ver los artículos: 7 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Art. 7 del decreto 415/2006 y Art. 128 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, textos incluidos en el anexo.

¹³ Esta idea se expresa en los artículos 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los artículos 4, 5, 7 y 33 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, legislaciones incluidas en el cuadernillo normativo.

EL MALTRATO DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES

Otra cuestión a tener en cuenta es el entrecruzamiento entre maltrato infantil y la situación de los niños o adolescentes con necesidades especiales. Es sabido que la violencia afecta con mayor frecuencia a la población más vulnerable, es decir, allí donde la brecha entre débiles y fuertes es mayor. Así acontece, por ejemplo, con los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidades. Probablemente, los más expuestos a riesgos de abuso y maltrato sean quienes padecen trastornos mentales o discapacidad motora. Por esta razón, todas las leyes de violencia familiar otorgan una protección más amplia a este grupo de personas.



FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO

OTRA MANERA DE MIRAR LOS PROBLEMAS

Estamos habituados a mirar los problemas sociales usando un modelo centrado, primordialmente, en el análisis de **factores de riesgo**, entendidos como características o cualidades de las personas, las comunidades o el entorno, relacionadas con una elevada probabilidad de dañar la salud. En virtud de este esquema, solemos pensar que si una persona está expuesta a varios factores de riesgo, es muy probable que sufra daños. Sin embargo, en las últimas décadas, una perspectiva complementaria ha cobrado relevancia en el campo de la salud y la educación: la de los **factores protectores**.

Los factores protectores son aspectos del entorno o capacidades de las personas que favorecen el desarrollo integral de individuos o grupos; y pueden, en muchos casos, ayudar a transitar circunstancias desfavorables en mejores condiciones.

En el trabajo cotidiano en las escuelas, asociamos los factores de riesgo con los problemas y con los aspectos vulnerables. Los factores protectores, en cambio, los relacionamos con los puntos de apoyo y las fortalezas.

En relación con el problema del maltrato infantil, la consideración de ambos tipos de factores, y sobre todo la promoción de aquellos considerados protectores, nos permiten elaborar estrategias de prevención, y también ayudar a romper el ciclo de la violencia, cuando ésta ya está instalada.

A diferencia de lo que se cree habitualmente, las personas que durante su infancia y adolescencia padecieron la experiencia de vivir en un hogar con vínculos violentos, no



necesariamente repiten el modelo cuando llegan a la vida adulta. Hay quienes logran conectarse con sus propios hijos e hijas de una manera comprensiva y sin reproducir el maltrato.¹⁴

Investigando los motivos, se ha observado la influencia positiva de los factores de protección que, en ciertos momentos, disminuyeron el impacto del daño y les ofrecieron una alternativa mejor. Los estudios realizados sobre historias de vida de las personas que se recompusieron de experiencias traumáticas infantiles, tienen un punto en común: contaron con algún adulto que, en el momento más necesario, les brindó afecto, los respetó y les devolvió una imagen valorizada de sí mismos. En este caso, la presencia de ese adulto habría actuado como un factor protector en la vida del niño, la niña o el/la joven.

A su vez, esa persona (docente, preceptor, cuidador, etcétera) podrá actuar en mejores condiciones si se desenvuelve en una institución que la contiene y la ayuda cuando ella interviene. Estaríamos en este caso, frente a factores protectores de orden institucional.

Otro enfoque que también resalta la importancia de los factores protectores es el basado en el concepto de "resiliencia", término tomado de las ciencias naturales y resignificado. En dichas ciencias, la resiliencia es concebida como la propiedad física por la cual ciertos materiales, sometidos a una fuerte presión, luego de aplanarse, se elevan con más fuerza, a la manera de un resorte.

Aplicada al campo de la conducta humana, la imagen es utilizada como metáfora que alude a la respuesta particular de algunas personas o grupos que, sometidos a factores traumáticos, en lugar de debilitarse, emergen fortalecidos de la experiencia.

14 Egeland, Jacobiz y Soufre (1989): *El currículo de la no violencia*. Recursos, (CNICE), Ministerio de Educación de España, Madrid.





CAMINOS PARA SUPERAR LA ADVERSIDAD

Entre los factores de riesgo que pueden perpetuar el ciclo de la violencia en el hogar encontramos:

- El aislamiento del niño, niña o adolescente respecto de las redes sociales que podrían protegerlo/a.
- El silencio o la negación del problema que padece.
- La "naturalización" de determinados hechos violentos por parte de la sociedad o la comunidad en la que vive.
- El sentimiento de culpa por el cual el niño se considera merecedor del castigo que recibe.

Los principales factores de protección, por el contrario, se relacionan con:

- La existencia de redes de contención (instituciones capaces de detener el maltrato por vías educativas, judiciales, de salud, entre otros).
- La presencia continente y reparadora de un adulto significativo.
- Las acciones que estimulen la autoestima y la confianza en sí mismo.

En este sentido, algunas historias muestran, por ejemplo, que un/una docente a través de un clima de afecto y contención, puede ayudar al alumno a resignificar su realidad desde una configuración nueva, contribuyendo a evitar la repetición del modelo violento. El impacto de la intervención institucional sobre la vida del niño o joven maltratado, trasciende el momento circunstancial del episodio violento.

La experiencia indica que la tarea de prevención y protección de niñas, niños y jóvenes maltratados/as o abusados/as en sus hogares, se topa con diversos obstáculos, entre los cuales destacamos:

1. La desinformación acerca de las señales que indirectamente alertan sobre el problema.
2. El "pacto de silencio" que impone el agresor sobre la víctima, como parte del ejercicio de su poder, aislándola o encubriendo los hechos.
3. La falta de apoyo institucional. En ocasiones, los docentes que se comprometen con el tema no son debidamente respaldados por la institución a la que pertenecen.



4. La incredulidad por parte de las personas que conocen a la familia de esos chicos, sobre la autoría de los hechos de violencia.

Los dos primeros obstáculos se podrían encarar, por un lado, informando adecuadamente y, por el otro, creando espacios de diálogo, contención y confianza que alienten el pedido de ayuda del niño, niña o joven.

El tercero, hace necesaria la construcción de una visión compartida sobre el tema entre los trabajadores de la institución. Se debe recordar que el maltrato infantil es una violación a los Derechos Humanos, sancionada por la ley, siendo obligación de los y las docentes denunciarlo.

Además, frente a estas problemáticas, es preciso estrechar los vínculos solidarios entre los docentes para promover espacios institucionales de encuentro en los cuales compartir la angustia que conlleva trabajar estas cuestiones.

El cuarto obstáculo es de otra índole. Se relaciona con creencias, prejuicios, sistemas de valores y emociones. Por su naturaleza, es más difícil de percibir y modificar. ¿En cuántas ocasiones hemos escuchado entre colegas comentarios como "no sé qué me pasó... estaba delante de mis ojos y no lo vi".

Con la intención de profundizar este problema, que nos parece crucial, y ofrecer luego recursos para abordarlo, proponemos en el segundo capítulo trabajar con especial énfasis la "dificultad para creer".

Cabe destacar que el Art. 67 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional referido a las obligaciones de los docentes, señala en el inciso e) "proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061".

CAPÍTULO 2. LA DIFICULTAD PARA CREER

